

## **A la atención del Departamento de Autorización y Registro de Entidades**

**Asunto:** Consulta sobre la consideración de una empresa como plataforma de financiación participativa.

D<sup>a</sup> Sara Rodríguez Marín, mayor de edad, con DNI 50878379X y domicilio en la C/ Jacinto Verdaguer, 18 5<sup>º</sup>A, como mejor proceda,

EXPONE:

Que la empresa Microwd Inversiones S.L., con domicilio en Paseo Poseidón, Majadahonda, Madrid, con C.I.F. B872087108 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 33384, Folio 143, Hoja M-600982; <http://www.microwd.es/> (en adelante, la Empresa), ejerce una actividad de intermediación en la concesión de préstamos mercantiles entre particulares, a través de una página web con dominio .es y alojada en un servidor español, con todo su contenido redactado en castellano.

Que los servicios de intermediación ofrecidos por la Empresa están especialmente dirigidos a prestamistas españoles o residentes en territorio español, sin discriminar cualquier otro prestamista de otro origen.

Que los prestatarios son EXCLUSIVAMENTE mujeres de nacionalidad nicaragüense o residentes en Nicaragua y esta condición es fundamental al objeto social de la empresa.

Que en la actividad de la Empresa están totalmente excluidos los préstamos al consumo y los préstamos personales, debiendo la prestataria destinar íntegramente la cuantía del préstamo al desarrollo de su negocio o a la adquisición de bienes y servicios destinados a la mejora empresarial del mismo, por lo que el préstamo tendrá siempre naturaleza mercantil.

Que todos los contratos de préstamo concertados a través de la página web de la Empresa tienen un plazo pactado de 12 meses de duración. Una vez vencido el plazo, la cantidad íntegra más una remuneración equivalente al 8% del total prestado se devuelve al prestamista, que podrá decidir retirarlo de la plataforma o reinvertirlo en otra prestataria.

Que por cada prestataria solo puede haber un prestamista, que viene obligado a desembolsar la cantidad íntegra solicitada por la prestataria para poder concluir el contrato de préstamo.

Que la Empresa se limita a poner en contacto a prestamistas y prestatarias, no participando en ningún momento en el proceso de selección de las prestatarias ni en el de los prestamistas.

Que la selección de las prestatarias se lleva a cabo únicamente por la Asociación Para el Desarrollo del Norte de Chinandega (ADENOCH), organización sin ánimo de lucro con domicilio social en Nicaragua.

Que los prestamistas deberán depositar el 100% de la cantidad objeto del préstamo en la cuenta de un tercero ajeno a la empresa, que se encarga de gestionar los pagos.

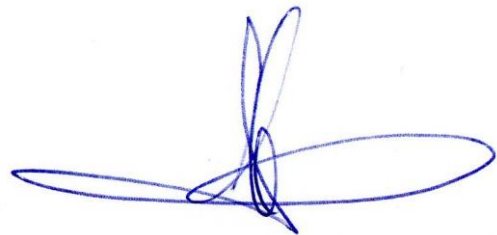
Que en vista de los anteriores antecedentes, se plantea las siguientes

#### CONSULTAS:

Habiendo descartado la aplicación al caso de Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, al no tratarse en ningún caso de préstamos al consumo, considerando los préstamos de carácter mercantil, y no considerar consumidores ninguna de las partes que formalizan el contrato de préstamo que facilita la plataforma web y tras la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, se plantean las siguientes cuestiones:

1. Si esta empresa tiene cabida y, por lo tanto, podría solicitar el registro como plataforma de financiación participativa en la situación en la que se encuentra en este momento y con el modelo de negocio actual, teniendo en consideración que su actividad es la de intermediación y, dentro de esa actividad, pone efectivamente en contacto a una pluralidad de inversores con un prestatario o promotor dando así cumplimiento al requisito del artículo 46.1 de la Ley 5/2015, a pesar de que finalmente sólo se establezca un contrato de préstamo entre un inversor y un promotor.
2. En caso negativo, si sería posible realizar el registro si los contratos de préstamo se establecieran entre un promotor y dos o más inversores, cumpliendo así el precepto mencionado anteriormente.
3. Si el hecho de tener en la plataforma únicamente promotoras nacionales o residentes en Nicaragua, fundamental para el objetivo empresarial, impide autorizar y registrar la empresa como plataforma de financiación participativa al no cumplir las promotoras con el requisito del artículo 67.1 de la Ley 5/2015.

En Madrid, a 04 de febrero de 2016-02-04

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Fdo.: Sara Rodríguez Marín